



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Resolución del Presidente del Pleno, de 8 de marzo de 2006, relativa a la suplencia de la presidencia de las Comisiones del Pleno

El Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado por acuerdo plenario de 31 de mayo de 2004, dispone en su art. 117 que “Cada Comisión tendrá un presidente y un vicepresidente, que serán elegidos de entre sus miembros por la propia Comisión en su sesión constitutiva y nombrados por el presidente del Pleno ...”.

No obstante esta regulación, que prevé la existencia de un vicepresidente, la realidad del funcionamiento de las Comisiones hace aconsejable establecer un régimen de suplencias más amplio que garantice la continuidad de la actividad de esos órganos en los supuestos en los que, por razones circunstanciales, el presidente y el vicepresidente no puedan ejercer sus funciones.

Para establecer dicho régimen, y dado que el Reglamento Orgánico del Pleno determina que a las Comisiones se les aplicará en los aspectos no expresamente regulados para ellas las disposiciones establecidas para el Pleno (art. 118.2), puede tomarse como referencia el régimen de suplencia previsto para el Presidente del Pleno en el art. 38, que señala que “En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el presidente del Pleno, si el Alcalde no hubiera delegado la presidencia, será sustituido por un teniente de alcalde, atendiendo al orden de su nombramiento...”.

La integración de este precepto con la composición de las Comisiones implicaría, a falta de tenientes de alcalde en todas ellas, que la suplencia se llevase a cabo por alguno de los miembros siguiendo el criterio del orden de su nombramiento.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas y en uso de las facultades que el art. 36.2 del Reglamento atribuye al Presidente del Pleno de hacerlo cumplir, “interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en caso de omisión”, así como la Disposición adicional tercera del mismo texto normativo que le habilita para dictar resoluciones en ejercicio de dichas facultades, es por lo que vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

“Primero: En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento del Presidente y Vicepresidente de cada una de las Comisiones Permanentes del Pleno, la presidencia será asumida por el miembro titular del mismo Grupo Político al que pertenezca el Presidente, atendiendo al orden de su nombramiento en la respectiva Comisión, exceptuando al Portavoz de dicho Grupo Político.

Segundo: En cada una de las sesiones en las que se produzca el supuesto de suplencia previsto en el anterior apartado, con carácter previo al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día, la Comisión, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Orgánico del Pleno, deberá ratificar el ejercicio de la presidencia por el correspondiente suplente.”